



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175-2017-MPH-GM

Huaral, 17 de julio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 17044 de fecha 19 de junio del 2017 presentado por doña ROSA NAGATA DE REMICIO, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 018-2017-MPH-GFC de fecha 21 de abril del 2017 e Informe N° 601-2017-MPH-GAJ de fecha 12 de julio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:
"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

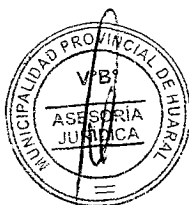
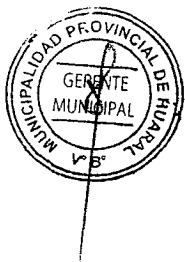
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 018-2017-MPH-GFC de fecha 21 de abril del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por ROSA NAGATA DE REMICIO, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0169-2016-MPH-GFC, ratificando la Medida Pecuniaria y dejar sin efecto la Medida Complementaria de RETIRO, por las consideraciones expuestas."

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaral contempla mediante código de infracción 61072 "Por permitir el propietario del inmueble la instalación del elemento de publicidad exterior sin autorización Municipal".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 17044 de fecha 19 de junio del 2017 doña Rosa Nagata de Remicio interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 018-2017-MPH-GFC de fecha 21 de abril del 2017 ; de la revisión de los actuados el administrado en su escrito ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General modificada con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175-2017-MPH-GM

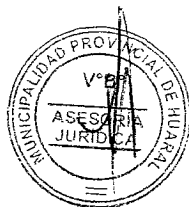
D.L. N° 1272 que señala: "Artículo 211.- Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, el recurrente señala en su descargo que cumplió con subsanar la falta en mención y retiro el anuncio publicitario el cual se puede observar en el Acta de Constatación N° 1480, en consecuencia solicita el archivo definitivo de la notificación de sanción administrativa N° 007123, esto en concordancia al artículo 25° numeral 3 de la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH.



Que, en la Resolución Gerencial N° 018-2017-MPH-GFC de fecha 21 de abril del 2017 señala que la reconsideración en la que se basa la recurrente son "cuestiones subjetivas que esta etapa del procedimiento no constituyen prueba, en cuanto al retiro del anuncio, no lo efectuó en el acto de notificación ni demostró haberlo hecho dentro de los 5 días otorgados por ley, no habiendo efectuado su descargo"; está demostrado que hay un acta de constatación mediante el cual se recogió el acto de subsanación en el mismo día de aplicación de la infracción, el mismo que es objetivo en todos sus extremos, toda vez que en el Acta N° 1480 de fecha 04 de febrero del 2016 a horas 14:00 se detalla que la administrada procedió a retirar el anuncio de forma pacífica el mismo día en el que se impuso la Notificación N° 007112, la misma que dio origen al procedimiento sancionador y admite haber sido sorprendida por el responsable del banner ya que le aseguro que contaba con la documentación correspondiente.

Que, la recurrente presento el Acta de Constatación N° 1480 el mismo que no obra en el expediente motivo por el cual no fue evaluado en la etapa de instrucción, tramitándose un expediente incompleto que atenta contra la intangibilidad del expediente en concordancia con el artículo 153° de la Ley N° 27444, el cual constituye responsabilidad tanto de la autoridad instructora como de la autoridad que emite el acto resolutorio.



Que, según la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH según el artículo 2° es objeto de la presente Ordenanza lograr el cambio voluntario y la adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracción bajo este enfoque se desarrolla el artículo 25° numeral 3, que señala lo siguiente:

"Artículo 25.- Trámite del Procedimiento Sancionador

(...)

3. Si se ha verificado que el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta antes del vencimiento del plazo establecido, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o el informe, que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento.

(...)

Que, cabe precisar que el acta o el informe que se emita en dicho sentido como señala el artículo 25° numeral 3, constituye el sustento para el archivamiento del Acta de Constatación N° 1480 y el archivamiento de la Notificación N° 007123.

Que, mediante Informe N° 601-2017-MPH-GAJ de fecha 12 de julio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sra. Rosa Nagata de Remicio, contra la Resolución Gerencial N° 018-2017-MPH-GFC de fecha 21 de abril del 2017.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 175-2017-MPH-GM

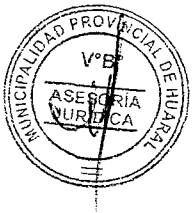
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña ROSA NAGATA DE REMICIO, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nº 018-2017-MPH-GFC de fecha 21 de abril del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la administrada doña Rosa Nagata de Remicio, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal